



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

EL PODER DEL PUEBLO

RECIBIDO
05 MAR 2024
18:25 hrs
Anexo CD
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 919
Asunto: Expediente 1515 del Municipio
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ACENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ DE OAXACA"

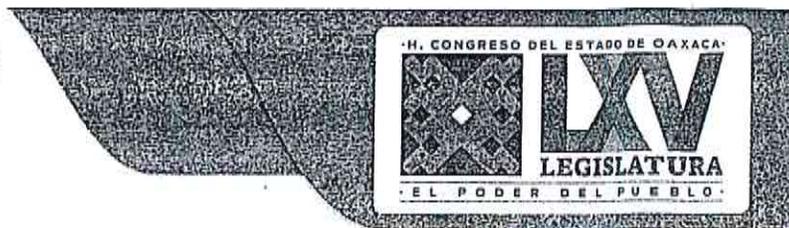
[Handwritten signature]



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 919

Expediente número: 1515

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. JESÚS PINO SOLÍS~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO ROMO~~

1
DIP. GABRIEL NAVARRO CABALLERO

~~DIP. ANA LUCÍA JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ARGENTA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. EDUARDO PINO GALLO~~

~~DIP. ALFONSO PINO GALLO~~

2
DIP. CABALERO NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO NORMATIVO

a) Marco Normativo Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Normatividad: artículo 14 Primero y segundo Párrafo, artículo 16 primer párrafo, artículo 31 fracción IV, artículo 115 fracción II primer párrafo y fracción IV, inciso c).

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- III. ...
- IV. ...



3
DIP. GONZALO PINEL GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO CABALLERO
SECRETARÍA

3

DIP. CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. AVICORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCI
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60; artículo 61 fracción I

Texto:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes,
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

~~DIP. PEDRO GIL
RIVERA
SECRETARÍA~~

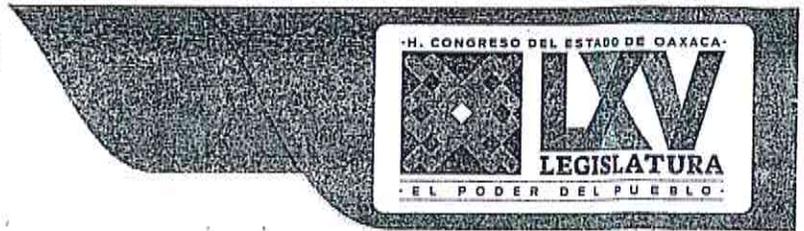
~~DIP. ALFONSO
ALVARADO
SECRETARÍA~~

4
DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

~~DIP. REYNOLDO
GARCÍA
SECRETARÍA~~

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública

~~DIPUTADO ALFONSO BUEBAGO R~~

~~DIPUTADO ALFONSO BUEBAGO R~~

5
DIPUTADO ALFONSO BUEBAGO R

DIPUTADO ALFONSO BUEBAGO R

DIPUTADO ALFONSO BUEBAGO R

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

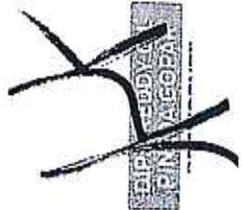
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL


DIP. ROSALBA PINA ALGOMA


DIP. ALFONSO CABALLERON AVILA

6

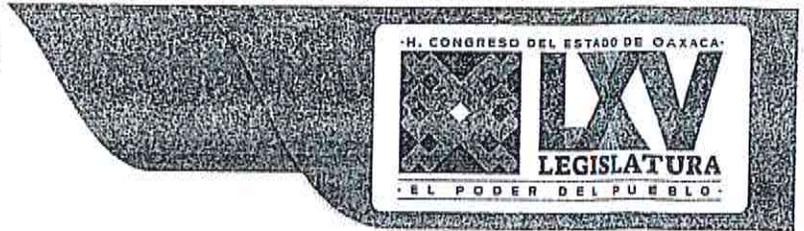
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON AVILA

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLIG MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en


DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO


DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO

7

DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO

DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO
DIP. JUAN JOSÉ PINO

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

...

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. FEDERICO PINO GÓPEZ~~

~~DIP. GONZALO VILLARRO~~

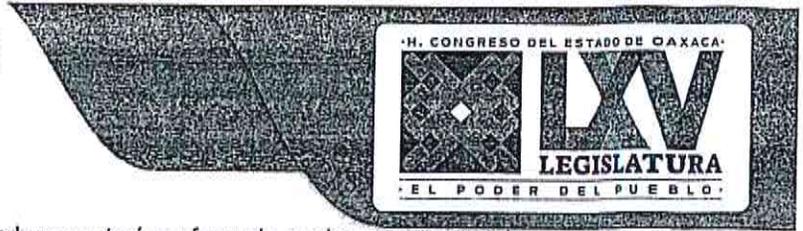
8

DIP. GABRIEL CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfieran el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma.1, norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

b) Marco Normativo Estatal

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

~~DIP. JUAN GUERRA PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN GUERRA PINEDA GONZALEZ~~

9
DIP. JUAN GUERRA PINEDA GONZALEZ

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

~~DIP. JESÚS GÓMEZ RIVERA~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA~~

10

DIP. JESÚS GÓMEZ RIVERA

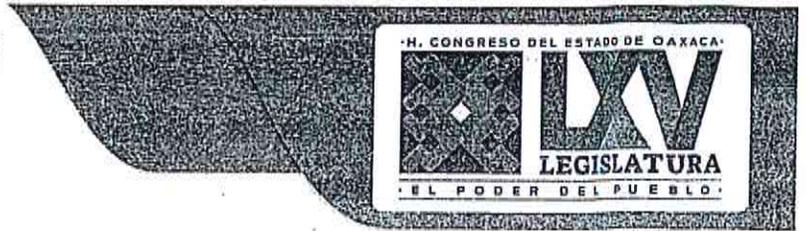
DIP. JESÚS GÓMEZ RIVERA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normatividad: artículo 16 fracción I.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.

~~DIP. RODRIGUEZ PINO GONZALEZ~~

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

~~DIP. GONSO ROMO~~

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

11

DIP. GONSO ROMO
DIP. CABALLERO NAVARRO

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Texto:

DIP. REYES VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARROZCO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

~~DIP. REDDY AL
PARRALGOA~~

~~DIP. FERNANDO
ROMO~~

12
DIP. HIRÓN VARGAS

DIP. MAIGORJA
JIMENEZ

DIP. ANEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.


DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ


DIP. GABRIEL PINO GALLO

13

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. ANTONIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARROO MELCOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

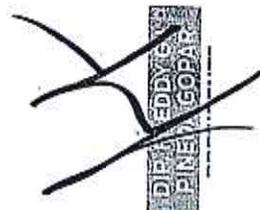
Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

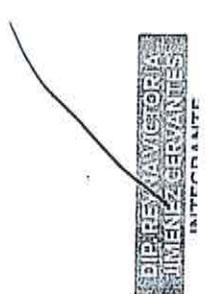
II. Accesorios en el siguiente orden:

a) Multas;


DIP. EDDY G. PINELGOPAR


DIP. JESUS LEONARDO ROMO

14
DIP. JUAN CARLOS CASBALERON VARRIO


DIP. FREDY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Gastos extraordinarios;
- c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, refrenda su compromiso con población a través de una política de ingresos amigable con sus bolsillos al mantener las cuotas de sus contribuciones con aumentos mínimos, focalizados a las personas que hace uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público en función de la actividad que realizan y en materia de aprovechamientos patrimoniales y derivados del sistema sancionatorio municipal, mismos que no suponen una obligatoriedad a todos los habitantes y se centra para quienes decidan realizar determinadas actividades. Por otra parte, se busca incrementar la recaudación de ingresos y por la otra, mantener una conducta de dar facilidades a sus contribuyentes para el pago de sus obligaciones, en este sentido, el H. Ayuntamiento, en solidaridad a los adultos mayores ha mantenido para este ejercicio fiscal un descuento del 50% del impuesto anual en predial para jubilados, pensionados y pensionistas.

Por ello, Municipio de San Bartolomé Quialana establece su política de ingresos aplicable para el ejercicio 2024, misma que también se enfoca en lograr el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, incrementando de esta forma la recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, garantizando de esta forma la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la sociedad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando descuentos durante los 2 primeros meses del año a razón del 15%; así mismo del 50% tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad, residentes en el Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos en materia de recaudación.


DIP. EDDY PILAY COPAR


DIP. JESUS MONTE

15

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVABRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Contar con una cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tenga más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes por los ingresos fiscales que paguen.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, asimismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y precisa que el municipio y que manejará su patrimonio conforme a la Ley.


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Asimismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

16

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ

Adicional a esto, el Municipio está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.


DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ

DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JESÚS GÓMEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En este tenor, el Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, ha tenido a bien crear conceptos de cobro que no se encontraban establecidos en el ejercicio 2023 manteniendo el compromiso de no ser lesivos para los contribuyentes, en armonía con la política de ingresos y con el marco referencial para la elaboración de proyectos de Ley de Ingresos en el Estado de Oaxaca, de esta manera se busca robustecer la recaudación sin ir en perjuicio de la economía de la ciudadanía. Tal como se comentó en la política de ingresos, se realizaron ajustes en la recaudación de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, lo mismo así para los aprovechamientos patrimoniales y los derivados del sistema sancionatorio municipal; todos estos no afectando en su generalidad a las y los contribuyentes, al ser conceptos que se pagan al ser requeridos, no como el caso de algún tipo de impuesto, cuya tributación es general, es menester aclarar que en materia de impuestos se mantiene la bonificación del 50% en el impuesto anual por predial a pensionados, jubilados, pensionistas y personas de la tercera edad.

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministra la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales, realizando acciones como descuentos por pronto pago de contribuciones municipales. Para que a mediano plazo el Municipio cumpla con dos funciones principales con relación a la recaudación de ingresos propios, la primera es con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio y la segunda para que a través del informe de cuenta pública en el que se reflejen más ingresos fiscales, la fórmula del Ramo 28 nos beneficie de manera constante.

Que, los ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios.

Que, el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2023-2025 del Municipio de San Bartolomé Quialana, señala los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el municipio es el escenario inmediato del País, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.


DIP. JUAN CARLOS PINO PARRAGA
SECRETARÍA


DIP. JUAN CARLOS PINO PARRAGA
SECRETARÍA

17
DIP. JUAN CARLOS PINO PARRAGA
SECRETARÍA


DIP. JUAN CARLOS PINO PARRAGA
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO VEJCHORVASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Que, el Plan Municipal de Desarrollo Sostenible tiene como objetivo conducir de forma responsable y eficiente la hacienda municipal, buscando cumplir los compromisos, metas y alcanzar los resultados propuestos para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del ayuntamiento

Que, el Municipio de San Bartolomé Quialana se encuentra en crecimiento y desarrollo, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana y sobre todo de seguridad y fuentes de agua potable, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

Que, debido a la fuerte migración hacia los Estados Unidos el ingreso de las remesas ha generado una creciente actividad económica preponderantemente comercial, incrementando el Desarrollo Urbano, lo que genera una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

Es importante resaltar que en lo general se manejan los mismos conceptos de cobro que en la última ley publicada en el periódico oficial, sin embargo, fue necesario hacer cambios a las cuotas que se venían cobrando hasta el ejercicio 2023, así como agregar y eliminar algunos conceptos a la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, mismos que a continuación se detallan:

- En la sección de Diversiones y Espectáculos públicos, se agregaron los conceptos de diversiones y puestos que se instalan durante la feria donde se desglosa los diferentes puestos y cuotas para cada uno, debido a que en años anteriores no se habían considerado dentro de la Ley y es un concepto fundamental para la recaudación de ingresos durante la fiesta anual.
- En el Impuesto Predial, se agregan a personas de la tercera edad presentando su credencial de INAPAM para las bonificaciones del 50% del impuesto anual por concepto de impuesto predial, ya que se han presentado situaciones en donde los propietarios de las viviendas son adultos mayores.
- En los derechos de panteones, se eliminaron los incisos e) Depósitos de restos en nichos o gavetas, f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas e i) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas, debido a que el municipio no recauda por ninguno de esos conceptos ya que no cuenta con nichos, gavetas, bóvedas o fosas, en la fracción III, se eliminaron los conceptos de cobro por servicios de limpieza, ya que el municipio no cobra por esos servicios, se realizan por medio de tequios donde participan los ciudadanos de la población.


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA


DIP. JESÚS
ARANDA
SECRETARÍA

18
DIP. JUAN CARLOS
GABALLERONA ARRO
SECRETARÍA


DIP. REINA MARÍA
JIMENEZ GERMANES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- En la sección de los derechos de alumbrado público, se agrega la cuota por los servicios de mantenimiento al alumbrado público, debido a que los ciudadanos están aportando de manera anual para darle mantenimiento a dichos servicios, cuota que se ha venido aplicando desde años anteriores.
- En los derechos de Aseo público se agrega el concepto de cobro y cuota por el servicio de recolección de basura en casa-habitación, debido a que en el año anterior no se había establecido una cuota en la ley de ingresos.
- En los derechos de Certificaciones constancias y legalizaciones se agregaron las fracciones IV) Actas de Convenio, V) Constancia de posesión de un predio, VI) Constancia de apeo, VII) Certificación de convenio y comparecencias y VIII) Notificaciones, debido a que la ciudadanía estuvo solicitando la elaboración de esos tipos de documentos en este año, por tal motivo al ser una necesidad por parte de los Ciudadanos, se implementa a partir de este año los conceptos de cobro en nuestra iniciativa.
- En los derechos por licencias y permisos, se eliminan la fracción I incisos a) Construcción m2, b) Reconstrucción m2, c) Ampliación m2, Demolición de inmuebles m2, e) Demolición de fraccionamientos m2, f) Construcción de albercas m2, g) Ruptura de banquetas, h) Empedrados, i) Pavimento, j) Reparación, k) Excavaciones, l) Rellenos, m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas, n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales y la fracción II aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y se agrega la fracción II Colocación de lindero, fracción III Apeo y deslinde, fracción IV Retiración de medida, V Ratificación de medida, debido a que se empezaron a cobrar estos conceptos por medio de la alcaldía municipal. Y en esta misma sección se elimina el cuadro que contempla el cobro por revisión de planos, debido a que el Municipio no cobra por ninguno de esos conceptos.
- En la sección de Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, específicamente en la fracción I se agregan los incisos x) venta de plástico, y) Granos y semillas y z) Venta de artículos para el hogar y en la fracción III se agregó el inciso a6) DJ, grupos y/o bandas musicales, ya que se abrieron por parte de la ciudadanía negocios con este giro comercial y de servicios. De igual forma agrega el concepto de cobro de modificación de licencias, debido a que la ciudadanía realizó cambios o aumentos de giro en sus negocios y para mantener actualizados los giros de estos se implementa el cobro por ese concepto y poder regular de mejor manera estos cambios que se seguirán dando durante el ejercicio 2024.
- En los derechos por permisos para anuncios y publicidad se actualiza la tabla de conceptos de elimina la columna de refrendo y se añade la de periodicidad, se consideró porque para los cobros de refrendos para este tipo de conceptos de cobro no podría aplicar, en la fracción III Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido, la cuota se actualizó debido a que el importe de cobro estaba un poco elevado.
- En los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, las cuotas por Conexión y Reconexión de agua potable y también las de drenaje se actualizaron debido a que el Municipio lleva más de 10 años cobrando la misma cuota para estos servicios y por el constante aumentos de la inflación ya no se puede mantener las mismas cuotas.
- En la sección décima, en materia de salud y control de enfermedades, se aumentaron las cuotas ya que se lleva más de 10 años cobrando lo mismo, tomando en cuenta que los materiales, insumos y


DIP. JORGE BARRERA
DIP. JORGE BARRERA


DIP. JORGE BARRERA
DIP. JORGE BARRERA

19
DIP. JORGE BARRERA
DIP. JORGE BARRERA


DIP. JORGE BARRERA
DIP. JORGE BARRERA

DIP. JORGE BARRERA
DIP. JORGE BARRERA

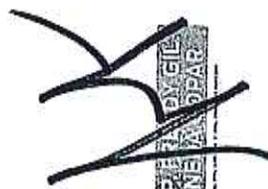
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sueldos para las personas que brindan el servicio van en aumento y que actualmente el servicio se presta en el centro de la comunidad para que los ciudadanos tengan mayor accesibilidad, se consideró el aumento ya que el importe que se cobra solo es una cuota de recuperación.

- En los derechos por uso de sanitarios y regaderas públicas se actualizaron, aumentando la cuota por uso de regadera públicas por que se había estado cobrando así por muchos años atrás y para poder hacer frente a los gastos del mantenimiento de las regaderas y sus instalaciones para mantenerlas en buen estado y poder seguir prestando el servicio.
- Se elimina la sección de Sistema de Riego ya que el Municipio no realiza cobros por esos conceptos.
- Se agregó la sección décima quinta derechos por ocupación de la vía para poder regular los permisos temporales ante las situaciones que se presentan cuando personas de la comunidad dejan materiales de construcción o cuando realizan fiestas particulares, ya que invaden las calles, banquetas o espacios públicos.
- En el título sexto de los Productos, capítulo I de productos se agregó la sección I Derivado de bienes inmuebles de dominio privado y sección II derivado de bienes muebles e intangibles a, debido a que antes se contemplaban en el en el título de aprovechamientos pero ahora se encuentra en productos.
- Dentro de los aprovechamientos se agregaron los conceptos de donativos y donaciones a nuestra Ley de Ingresos para posibles situaciones que se presenten, lo anterior para tener la posibilidad de recibir donativos en efectivo y donaciones en especie a favor del municipio.


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

20

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

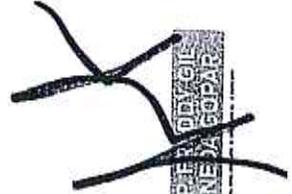


DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las


DIP. FREDY CIL
DIP. PINELO GÓMEZ


DIP. ALFONSO
DIP. JUAN DOMÍNGUEZ

21

DIP. JUAN DOMÍNGUEZ
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNY ESTORRA
DIP. JIMENEZ RIVALES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MENCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal


DIP. ALEJANDRO PINEL ALVARO

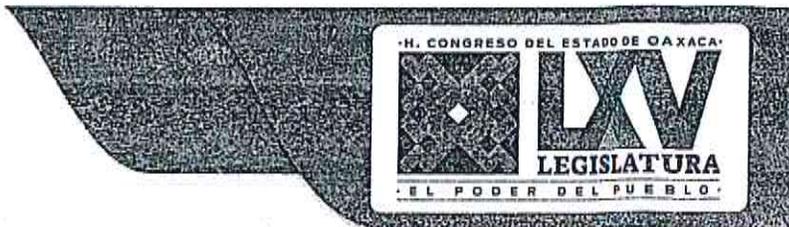

DIP. JOSÉ CARLOS PINO ARROYO

22
DIP. CABALLERO NAVARRO


DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2024 del municipio: SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

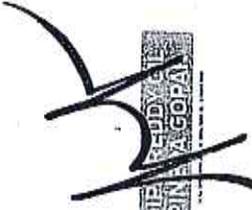
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2024 son de orden público, interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de San Bartolomé Quialana.

Los servidores públicos municipales están obligados a cumplir las disposiciones de la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2024. Deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.


DIP. ALDO PINA GONZALEZ
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO PINA ROMO
SECRETARÍA

23
DIP. ANTONIO CABALLERON TABERO
SECRETARÍA


DIP. JESÚS VICTORIA JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, para el ejercicio 2024.

Además, de las Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas, variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se reciben por la suscripción de convenios, que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o el Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, vigentes, así como los reglamentos municipales demás disposiciones administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana.

Artículo 4. Se atribuye al Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, y por acuerdo generado en sesión de cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales o unidades económicas, que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca..

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se entenderá por:

- I. **Autoridad Fiscal Municipal:** Los enlistados en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana y artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. EDDY GARCÍA PINELI~~

~~DIP. GONZALO PINO~~

24
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

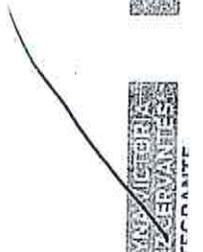
- II. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- VI. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte.
- VII. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VIII. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- IX. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- X. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XI. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, donde de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- XII. **Código Fiscal Municipal:** Código Fiscal del Estado de Oaxaca.


DIP. EDYGO
FINE GÓPAP


DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

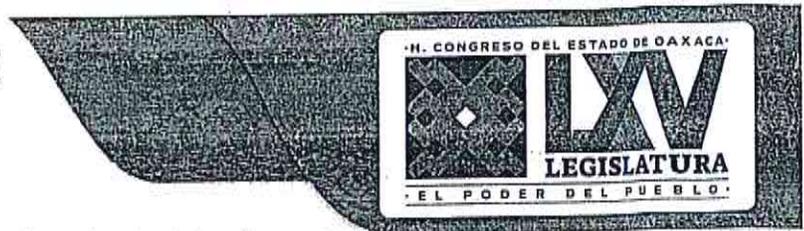
25

DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. JIMÉNEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELGORIASQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XIV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XV. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XVI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XVII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XVIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XXI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXIV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

[Handwritten signature]

DIP. FIDEL GIL PINEDA OPAP

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO GARCÍA ROMO SECRETARÍA

26

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO SECRETARÍA

[Handwritten signature]

DIP. REYNALDO VICTORIA GARCÍA SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



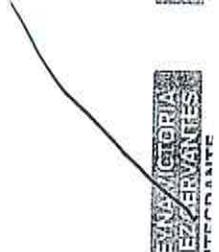
DICTAMEN

- XXV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXVIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXXII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXIII. **Mantenimiento, servicio y corrección de luminarias en la vía pública:** Son las acciones que realiza el municipio con el objetivo de mantener en buenas condiciones las luminarias que se encuentran en lugares públicos y con las cuales se presta el servicio de alumbrado público;
- XXXIV. **Municipio:** El Municipio de San Bartolomé Quialana.
- XXXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXVI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXVII. **Mts:** Metros;


DIP. PEDRO DEL PILAR PINEDA OPAZ


DIP. JUAN CARLOS ROMO
SECRETARÍA

27
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS
INTERCALANTE


DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTERCALANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTERCALANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIX. **M3:** Metro cúbico;
- XL. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XLI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XLII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLIV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLVI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLVII. **Productos financieros:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLVIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad líquida a pagar por el sujeto pasivo por incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de San Bartolomé Quialana;
- L. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FED. GIL PINEDA GÓMEZ

DIP. FED. JESÚS RAMÍREZ

DIP. FED. CABALLERO NAVARRO

DIP. FED. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. FED. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- LI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- LIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica que de acuerdo con las leyes fiscales esté obligado al cumplimiento de una prestación determinada al fisco municipal deberá realizar el pago de la contribución, al ubicarse en la hipótesis prevista en la Ley;
- LIV. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LVII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 6. Son Autoridades Fiscales Municipales para efecto de esta Ley de Ingresos, las siguientes::

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Los Titulares de las áreas administrativas que se encuentren jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal y que tengan competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria, control e inspección fiscal; y
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- VII. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades fiscales municipales, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo,

[Handwritten signature]
DIP. FR. DIEGO
PINEDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO
ARMANDO
SECRETARÍA

29

DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
JIMENES
SECRETARÍA

DIP. ANGELES
CARPIO
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mediante el ejercicio de sus facultades de gestión, recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 8. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 9. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, son exigibles y se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

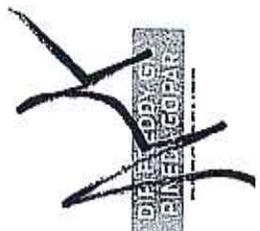
- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Mediante cheque;
 - d) Transferencia Bancaria; y
 - e) Pago con tarjeta de crédito o débito

- II. Por prescripción.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 10.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.


DIP. EDGAR G. BENAVIDES

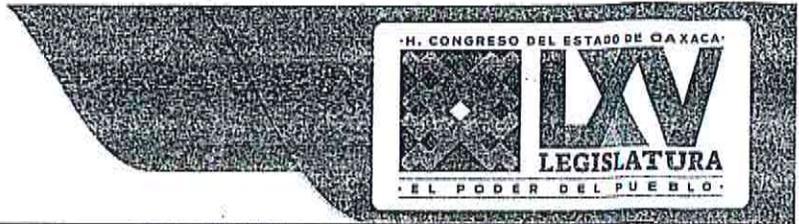

DIP. GUANISO BENAVIDES

30
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGENICA RODRIGUEZ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Anualidad anticipada	15% durante los dos primeros meses	Última boleta predial
Predial	Descuento a jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la tercera edad	50% todo el año	Identificación, credencial de INAPAM

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

31

Artículo 11. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$420,071.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$383,789.00
Predial	\$344,589.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$39,200.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$35,282.00
Traslación de Dominio	\$35,282.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS	\$1,136,483.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$173,416.00
Mercados	\$167,216.00
Panteones	\$6,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$963,067.00
Alumbrado público	\$149,006.00
Aseo Público	\$61,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$33,510.00
Licencias y Permisos	\$199,096.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$80,770.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$15,750.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$341,385.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$5,700.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$26,308.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$1,000.00
En Materia de Educación	\$18,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$27,342.00

~~DIP. NELBY GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SERRANO~~

32

DIP. CABALLERON VARRD

DIP. REYNALDIA GONZALEZ

DIP. ANGEL GARCIA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ocupación de la vía Pública	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$656,071.00
Productos	\$656,071.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$20,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$629,071.00
Otros Productos	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$67,592.00
Aprovechamientos	\$65,592.00
Multas	\$65,491.00
Reintegros	\$101.00
Otros aprovechamientos	\$2,000.00
Donativos	\$1,000.00
Donaciones	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$18,282,441.14
Participaciones	\$8,938,245.00
Fondo General de Participaciones	\$6,428,102.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,874,397.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$75,391.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$96,236.00

[Handwritten signature]
DIP. JUDY ILI
PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ ROMERO

33

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERON VAZQUEZ

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR sobre Salarios	\$6,439.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$83,258.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$323,096.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$38,935.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$12,391.00
Aportaciones	\$9,344,194.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,206,130.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,138,064.14
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$20,563,658.14

[Handwritten signature]
DIP. EDY G. PINO GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALONSO PINO GONZALEZ

34

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR MASQUEZ

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la organización, aprovechamiento, o patrocinio de cualquier diversión y espectáculo públicos.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por diversión y espectáculo público, toda función, acto, actividad, evento, y en general cualquier tipo de exhibición artística, música, teatral, deportiva, cinematográfica, recreativa o gastronómica que se realice en calles, en teatros, plazas y lugares abiertos o cerrados y que para presenciarlos de sobre una contraprestación en dinero o en especie.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DEL SUJETO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas, morales o unidades administrativas, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DE LA BASE

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se cobren por boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de recuperación o cualquier otro concepto, a que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo los que se paguen por derecho a reserva, apartar, adquirir anticipadamente, el boleto de acceso al espectáculo público.

En el caso de espectáculos públicos que condicionen el acceso a la compra de artículo en promoción se tomará como base del impuesto, el precio comercial artículo promocionado.

Las personas físicas, morales o unidades económicas, que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el Impuesto correspondiente, quedando la persona física, moral o unidad económica, obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física, moral o unida económica, tendrá 72 horas hábiles contadas a partir de la determinación del impuesto para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que tendrá que presentar ante la Tesorería Municipal, para el inicio del trámite de devolución del impuesto determinado excepción de los gastos de intervención. Trascurrido el plazo mencionado anteriormente, sin que se acredite la donación o beneficencia se realizará el ingreso de lo recaudado a las arcas Municipales, y el derecho de la persona fisca o moral de solicitar la devolución precluye.

DE LAS TASAS

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALBERTO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

35

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

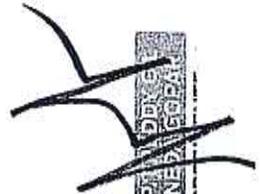
Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

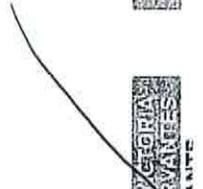
En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.


DIP. DR. C. PINO
DIP. DR. C. PINO


DIP. DR. C. PINO
DIP. DR. C. PINO

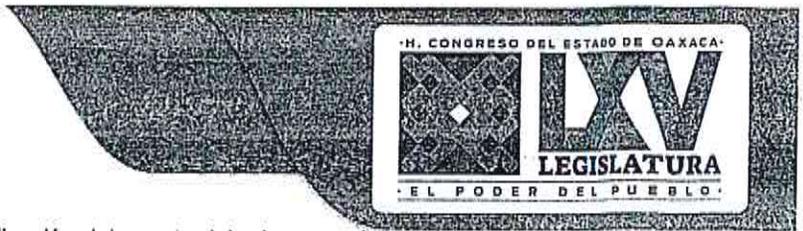
36

DIP. DR. C. PINO
DIP. DR. C. PINO


DIP. DR. C. PINO
DIP. DR. C. PINO

DIP. DR. C. PINO
DIP. DR. C. PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 17. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas que a continuación se indican:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Mesa de futbolitos m2	\$25.00	Por día
II.- Juegos mecánicos m2	\$25.00	Por día
III.- Máquinas accionadas por monedas y fichas m2	\$30.00	Por día
IV.- Brincolines m2	\$25.00	Por día
V.- Puestos de ropa, zapatos y similares ml	\$30.00	Por día
VI.- Puestos de comida y similares ml	\$30.00	Por día
VII. Puestos de dulces regionales, postres, panaderías y similares ml	\$30.00	Por día
VIII. Puestos de artículos para el hogar y similares ml	\$30.00	Por día
IX. Puestos de bisutería y similares ml	\$30.00	Por día
X. Puestos de nieves ml	\$30.00	Por día

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

DEL OBJETO

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legítima de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal.

[Handwritten signature]
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ

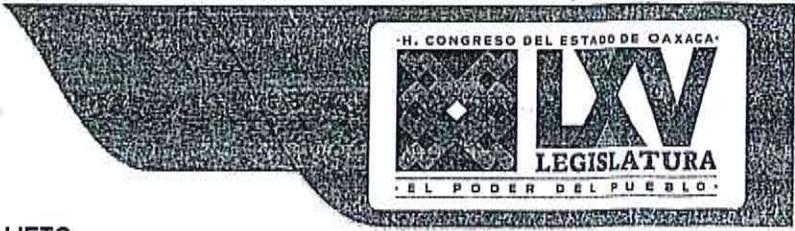
37

DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ

DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ

DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ
DIP. REV. J. J. GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DEL SUJETO

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que detenten de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDERICO PINEDA TOPAR~~

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 20. El impuesto predial se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses noes. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO ARROMO~~

Artículo 21. Los sujetos referidos en el artículo 17 de esta Ley, estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente de la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de propietarios o legítimos poseedores. Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente Ejercicio Fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar, de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Fiscal Municipal

38

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

DE LA BASE

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

~~DIP. REYNALDO GIGORÍA JIMÉNEZ SERRANES~~

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMAS	
I. Suelo urbano	2UMA
II. Suelo rústico	1UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

~~DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR CASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos m2
I. Habitacional residencial	\$40.00
II. Habitacional tipo medio	\$30.00
III. Habitacional popular	\$25.00
IV. Habitacional de interés social	\$20.00
V. Habitacional campestre	\$20.00
VI. Granja	\$20.00
VII. Industrial	\$20.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

[Handwritten signature]
DIP. PRUDYLLI
DIP. GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

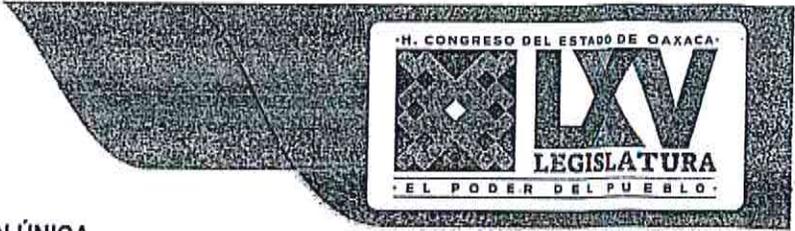
40

DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SECCIÓN ÚNICA TRASLACIÓN DE DOMINIO DEL OBJETO

Artículo 30. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles, los derechos sobre los mismos, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. TERESA GIL
PINEDA
OPAR

DEL SUJETO

Artículo 31. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bajo cualquier título bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio así como los derechos relacionados con los mismos a que la Ley de Ingresos se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regula el acto que les de origen.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
MONTANO
MONTANO

DE LA BASE

41

Artículo 32. La base de este impuesto se determinará en los términos de esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para efecto que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. MANUEL
CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

[Handwritten signature]
DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ
SANTANA
INTEGRANTE

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA SANEAMIENTO

DEL OBJETO

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DEL SUJETO

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

LA BASE

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

~~DIP. ODDA
DIP. PINO
DIP. GONZALEZ~~

~~DIP. GONZALEZ
DIP. PINO
DIP. ODDA~~

42
DIP. CABALLERO
DIP. PINO
DIP. GONZALEZ

DIP. PINO
DIP. GONZALEZ
DIP. CABALLERO

DIP. GONZALEZ
DIP. PINO
DIP. CABALLERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	\$300.00
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	\$800.00
III. Electrificación por metro lineal	\$100.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$100.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
VI. Banquetas m ²	\$100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

43

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

MERCADOS

DEL OBJETO

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento,

~~DIP. DAVID L. PINO GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS ROMO~~

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REMEDIATA VICTORIA JIMENEZ SERRANOS

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DEL SUJETO

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DE LA BASE

Artículo 41. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Por día
V. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Al efectuarse el cambio
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Al efectuarse el cambio
VII. Permiso para remodelación	\$500.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$50.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,500.00	Por evento

44

~~DIP. JESÚS GIL PINEL~~

~~DIP. ALFONSO DOMÍNGUEZ~~

DIP. JUAN CABALLERON VARRO

DIP. RAYGORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo en mercado municipal	\$50.00	Por día
II. Agua potable	\$100.00	Anual
III. Electricidad	\$100.00	Mensual
IV. Control de plagas	\$100.00	Semestral

SECCIÓN SEGUNDA

PANTEONES

DEL OBJETO

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

Artículo 45. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos

[Handwritten signature]
DIP. R. D. G. PINEL
DIP. G. P. PINEL

[Handwritten signature]
DIP. A. ALFONSO
DIP. A. ROMERO

45

DIP. A. CABALLERO
DIP. A. V. ARRO

[Handwritten signature]
DIP. R. VICTORIA
DIP. J. V. CERVANTES

DIP. A. ANGELICA
DIP. R. VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$100.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$300.00
b) Servicios de exhumación	\$5,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$200.00
d) Servicios de re inhumación	\$5,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA ALUMBRADO PÚBLICO

DEL OBJETO

Artículo 46. Con base en lo dispuesto por el Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ALVARO PINEDA OBAR

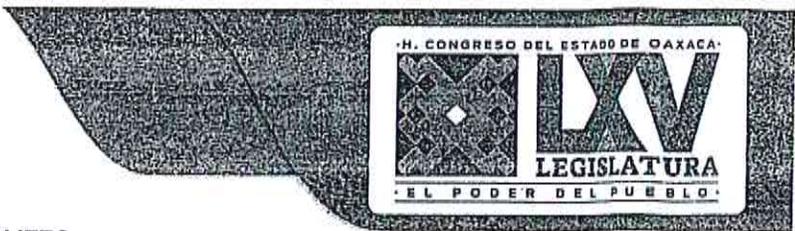
[Handwritten signature]
DIP. ALVARO PINEDA OBAR
SECRETARÍA

46
DIP. ALVARO PINEDA OBAR
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALVARO PINEDA OBAR
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA O
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DEL SUJETO

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 48. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

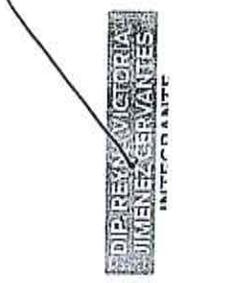
Artículo 49. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, por conducto de su Tesorería Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Derecho por mantenimiento del alumbrado público	\$125.00	Anual


DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARÍA


DIP. ANTONIO ROMO
SECRETARÍA

47
DIP. CABALLERO MARRERO
SECRETARÍA


DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ SERVALES
SECRETARÍA


DIP. ANGÉLICA ARDOLIO MECHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

SECCIÓN SEGUNDA

ASEO PÚBLICO

DEL OBJETO

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura que los habitantes depositen a las unidades destinadas a este fin.

DEL SUJETO

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DE LA BASE

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$125.00	Anual

~~DIP. ERIC GIL BINEDIGAR~~

SECCIÓN TERCERA

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

DEL OBJETO

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. ALFONSO ROMO~~

DEL SUJETO

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

48
DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO

DEL PAGO

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00

DIP. RAYCTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MECHORIASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
III. Las certificaciones a que se refiere el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.	\$50.00
IV. Actas de convenio	\$400.00
V. Constancia de posesión de un predio	\$400.00
VI. Constancia de apeo	\$400.00
VII. Certificación de convenio, comparecencias y notificaciones	\$150.00

Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deben expedirse dichas constancias y certificaciones y;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y familiar.

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS Y PERMISOS

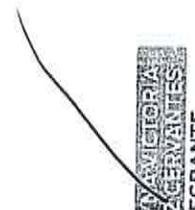
DEL OBJETO

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.


DIP. F. B. DY. GIL
PIN. B. A. G. O. P. A. R.

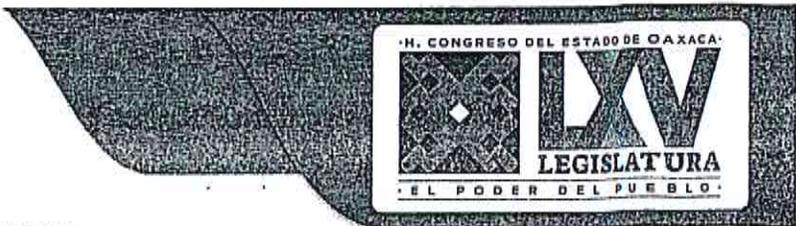

DIP. J. Y. O. N. S. G.
O. M. D.

49
DIP. J. A. L. A. N. D. A.
G. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.
I. N. T. E. G. R. A. N. T. E.


DIP. R. E. N. A.
V. I. C. T. O. R. I. A.
J. I. M. E. N. E. Z.
C. E. R. V. A. N. T. E.
I. N. T. E. G. R. A. N. T. E.

DIP. A. N. G. E. L. I. C. A.
R. O. C. I. O.
M. E. J. O. R.
V. A. S. Q. U. E. Z.
I. N. T. E. G. R. A. N. T. E.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DEL SUJETO

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL PINELAJOPAR

DEL PAGO

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ

Concepto	Cuota en pesos
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00
II. Colocación de lindero	\$300.00
III. Apeo y deslinde	\$400.00
IV. Retiración de medida	\$300.00
V. Ratificación de medida	\$300.00

50

DIP. JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO TORALBA JIMÉNEZ GAYANTES

SECCIÓN QUINTA

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

DEL OBJETO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DEL SUJETO

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	\$300.00	\$200.00
b) Zapatería	\$300.00	\$200.00
c) Pollería	\$300.00	\$200.00
d) Panadería y repostería	\$300.00	\$200.00
e) Ferretería	\$300.00	\$500.00
f) Carpintería	\$300.00	\$200.00
g) Vidriería	\$300.00	\$500.00
h) Balconería	\$300.00	\$200.00
i) Herrería	\$300.00	\$200.00
j) Papelería	\$300.00	\$200.00
k) Mercería	\$300.00	\$200.00
l) Boutique	\$300.00	\$200.00
m) Artesanías	\$300.00	\$200.00
n) Tienda de Ropa Artesanal	\$300.00	\$200.00
o) Tienda de regalos o novedades	\$300.00	\$200.00
p) Pizzería	\$300.00	\$200.00
q) Cenaduría	\$300.00	\$200.00
r) Tienda de artículos de limpieza	\$300.00	\$200.00

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GIL
DIP. JUAN GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN GONZÁLEZ
DIP. JUAN GONZÁLEZ

51
DIP. JUAN GONZÁLEZ
DIP. JUAN GONZÁLEZ

DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO ROSA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

s)	Carnicería y derivados	\$300.00	\$200.00
t)	Tocinería	\$300.00	\$200.00
u)	Frutería	\$300.00	\$200.00
v)	Florería o floristería	\$300.00	\$200.00
w)	Tortillería	\$300.00	\$200.00
x)	Venta de plásticos	\$300.00	\$200.00
y)	Granos y semillas	\$300.00	\$200.00
z)	Venta de artículos para el hogar	\$300.00	\$200.00
II. Industrial:			
a)	Antenas de telefonía celular o de telecomunicaciones	\$10,000.00	\$5,000.00
b)	Materiales o residuos industriales	\$4,000.00	\$4,000.00
III. Servicios:			
a)	Cibercafé	\$500.00	\$200.00
b)	Plomería	\$500.00	\$200.00
c)	Mecánico	\$500.00	\$200.00
d)	Cocinas económicas	\$500.00	\$200.00
e)	Hotel	\$500.00	\$200.00
f)	Farmacia	\$500.00	\$200.00
g)	Cajas de ahorro	\$500.00	\$200.00
h)	Gimnasio	\$300.00	\$200.00
i)	Alquileres	\$300.00	\$200.00
j)	Estética o peluquería	\$300.00	\$200.00
k)	Lavandería	\$300.00	\$200.00
l)	Funeraria	\$500.00	\$200.00
m)	Técnicos	\$400.00	\$200.00

52

DIP. JUDY PINEL AGUIRRE

DIP. GONSO PINEL AGUIRRE

DIP. GONSO CABALLERO VARGAS

DIP. REVINA HISTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

n) Taxis y mototaxistas	\$2,500.00	\$1,500.00
o) Asesores Jurídicos	\$1,000.00	\$500.00
p) Consultorios	\$1,000.00	\$500.00
q) Molinos	\$300.00	\$200.00
r) Renta de maquinaria	\$1,000.00	\$500.00
s) Club de nutrición	\$300.00	\$200.00
t) Hojalatería	\$300.00	\$200.00
u) Servicio de Excavación de tumba	\$300.00	\$200.00
v) Servicio de arrendamiento de locales particulares	\$1,000.00	\$500.00
w) Organizadores de eventos sociales	\$300.00	\$150.00
x) Purificadora de agua	\$500.00	\$300.00
y) Lava autos	\$300.00	\$150.00
z) Maderería	\$1,000.00	\$300.00
aa) Alquileres de madera p/construcción	\$300.00	\$150.00
bb) Alquileres de mesas y sillas	\$300.00	\$150.00
cc) Paqueterías	\$300.00	\$150.00
dd) Sastrería	\$300.00	\$150.00
ee) Baños y regaderas públicos	\$300.00	\$150.00
ff) DJ, grupos y/o bandas musicales	\$1,500.00	\$1,000.00

53

Artículo 62. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio y/o aumento de giro	\$150.00	Por evento

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DIP. LUIS GONZALEZ PINO
DIP. LUIS GONZALEZ PINO

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR ROSALES
DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR ROSALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DEL OBJETO

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Licorería	\$2,000.00
b) Centro Botanero	\$2,000.00
c) Bar	\$5,000.00
d) Cantina	\$2,000.00
e) Depósitos	\$5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Centro Botanero	\$1,000.00
b) Venta de bebidas alcohólicas (puestos ambulantes)	\$300.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas (Después de las 9:00 p.m)	\$5,000.00
b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas (Después de las 9:00	\$5,000.00



~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ CABALLERONAVARRO~~

54
DIP. JUAN JOSÉ CABALLERONAVARRO

DIP. JUAN JOSÉ CABALLERONAVARRO

DIP. ANGELO CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
p.m)	

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas (envases abiertos)	\$2,000.00
b) Misceláneas (Con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados)	\$1,000.00
c) Licorería (envases cerrados)	\$2,000.00
d) Centro botanero (envases abiertos)	\$2,000.00
e) Bar (envases abiertos)	\$10,000.00
f) Depósitos (envases cerrados)	\$5,000.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea - Cantina	\$5,000.00
b) Miscelánea - Deposito	\$5,000.00
c) Deposito - Cantina	\$5,000.00
d) Cantina - centro botanero	\$10,000.00
e) Centro botanero -bar	\$30,000.00

DEL SUJETO

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO PINO GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO PINO GONZALEZ

55
DIP. ANTONIO CALERA BARRERA

DIP. ANTONIO CALERA BARRERA

DIP. ANTONIO CALERA BARRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS

DEL OBJETO

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares durante la feria.

DEL SUJETO

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

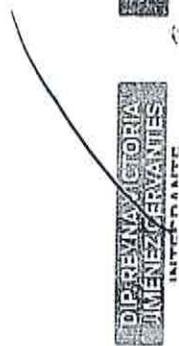
Artículo 68. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo m2 Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$300.00	\$150.00
II. Máquina con simulador para un jugador	\$300.00	\$150.00


DIP. PEDRO G. PINO GONZALEZ


DIP. ALFONSO PINO GONZALEZ

56
DIP. CABALLERONAVARRO


DIP. ESTERITA JIMENEZ ZERVALES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Máquina infantil con o sin premio	\$300.00	\$150.00
IV. Mesa de futbolito	\$300.00	\$150.00
V. Maquinas que funcionan con monedas	\$300.00	\$150.00
VI. Juegos mecánicos o de atracciones	\$300.00	\$150.00

~~DIP. EDYLLÉN PINEL GÓPAR~~

SECCIÓN OCTAVA

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL OBJETO

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

~~DIP. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ~~

DEL SUJETO

57

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. FRANCISCO GABRIEL VARGAS~~

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$100.00	Por evento
b) Luminosos	\$100.00	Por evento
c) Tipo Bandera	\$100.00	Por evento

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO VILCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Mantas Publicitarias	\$100.00	Por evento
II. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros o ruta fija.	\$100.00	Por evento
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$30.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDÓ PALMERO

SECCIÓN NOVENA

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DEL OBJETO

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDÓ PALMERO

58

DEL SUJETO

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. FRANCISCO PINEDÓ PALMERO

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión	Público	\$320.00	Por evento
II. Reconexión	Público	\$320.00	Por evento
III. Servicio de agua potable	Público	\$150.00	Anual
IV. Servicios temporales (construcción y eventos)	Privado	\$200.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVAZIO

DIP. ANGEL CARROCCIO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sociales)			
V. Mano de obra	Público	\$2,000.00	Por evento

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión	Público	\$850.00	Por conexión
II. Reconexión	Público	\$550.00	Por reconexión
III. Servicio de drenaje	Público	\$150.00	Anualidad
IV. Mano de obra	Público	\$2,000.00	Por evento

SECCIÓN DÉCIMA

EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

DEL OBJETO

Artículo 76. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DEL SUJETO

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. J. GONZÁLEZ
DIP. J. GONZÁLEZ

59
DIP. J. CABALLERO NAVARRO
DIP. J. CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. J. VICTORIA
DIP. J. VICTORIA

DIP. J. CARREÑO
DIP. J. CARREÑO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$100.00
II. Servicio de esterilización canina	\$150.00
III. Consulta de odontología	\$80.00
IV. Tratamiento odontológico	
a) Limpieza dental	\$400.00
b) Resina	\$500.00
c) Amalgama	\$400.00
d) Cention N	\$350.00
e) Inyección de resina (por diente)	\$2,000.00
f) Exodoncia	\$500.00
g) Blanqueamiento dental	\$2,000.00
h) Cirugía 3er molar	\$2,000.00
i) Guardas oclusales	\$350.00
j) Endodoncia unitario	\$2,000.00
k) Endodoncia molar	\$3,000.00
l) Incrustaciones	\$1,600.00
m) Corona ¾, overlays, tabletops	\$1,800.00
n) Corona total metal	\$2,000.00
o) Incrustaciones inlay NEXCO	\$1,900.00
p) Corona, overlays, tabletops y carillas NEXCO	\$2,200.00
q) Corona metal NEXCO	\$2,600.00
r) Incrustación crean.lign	\$2,800.00
s) Corona metal-porcelana	\$2,800.00
t) Corona metal porcelana con hombro 180°	\$3,200.00
u) Puente Merylan Metal Porcelana	\$6,000.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO
RINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FRONSO
FRONSO

60

DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIPUTADO
ANGEL CARROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

v) Incrustaciones E. Max	\$2,800.00
w) Corona, overlays, Tabletops, carillas E.MAX	\$3,500.00
x) Corona Zirconio con estratificación E.MAX	\$4,000.00
y) Corona Zirconio con estratificación Creation	\$4,200.00
z) Puente Merylan de zirconio o E.MAX monolítico	\$7,500.00
aa) Corona Peek BioHPP con Crea.lign	\$3,700.00
bb) Carillas Feldespaticas	\$4,000.00
cc) Incrustaciones Zirconio	\$2,800.00
dd) Corona, Overlays, Tabletops Zirconio	\$3,500.00
ee) Removable Unilateral	\$4,000.00
ff) Removable Bilateral	\$8,000.00
gg) Reparación de Protesis Removable	\$2,500.00
hh) Dentadura Monomaxilar	\$9,000.00
ii) Dentadura Parcial	\$6,000.00
V. Renta de ambulancia a Tlacolula	\$500.00

[Handwritten signature]
DIP. ERIC B. PINO GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JESUS CRONOS PINO GONZALEZ

61

DIP. ANA MARIA CABALLERO CASARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS

DEL OBJETO

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

DEL SUJETO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$25.00	Por evento

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

DEL OBJETO

Artículo 82. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DEL SUJETO

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
PINE DE GOPAR

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
ROMID

62

DIP. [Illegible]
CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. [Illegible]
GUSTORIA

DIP. [Illegible]
MELCHOR CASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Estacionamiento de vehículos en lugares del municipio	\$15.00	Por hora
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$20.00	Por hora
III.	Estacionamiento en mercados, plazas: propiedad del municipio, Automóviles, Camionetas, autobuses y camiones.	\$30.00	Por día

[Handwritten signature]
DIP. TRUDDY GIL PINEDA GÓPAR

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA EN MATERIA DE EDUCACIÓN

DEL OBJETO

Artículo 85. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

[Handwritten signature]
DIP. FÉLIX LEONARDO ARROYO

DEL SUJETO

Artículo 86. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

63
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

Artículo 87. Los servicios de capacitación prestados por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Capacitación en artes y oficios	\$150.00	Por año

[Handwritten signature]
DIP. REVANABETH GARCÍA JIMÉNEZ GARCÍA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,600.00

~~DIP. FRANCISCO PINELI COPAN~~

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. ALFONSO PINELI COPAN~~

Artículo 90. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

64

DEL OBJETO

Artículo 91. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para ocupación de la vía pública.

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO VARGAS~~

DEL SUJETO

Artículo 92. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. FRANCISCO JIMENEZ PERALES~~

Artículo 93. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para ocupación de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso temporal de descarga de materiales de construcción.	\$200.00	Por evento
II. Permiso temporal para la celebración de fiestas particulares.	\$200.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO PINEDA GONZALEZ

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PINO

Artículo 94.- El Municipio percibirá Productos derivados de los bienes inmuebles, de los bienes muebles propiedad del Municipio, derivados de la venta de bases para los concursos de obra pública y de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

65

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PINO
SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

DEL OBJETO

Artículo 95. Es objeto de este producto, el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ GERVALES
SECRETARÍA

DEL SUJETO

Artículo 96. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio como lo establece el artículo 88 de esta Ley. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación,

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGON VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan

Artículo 97. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad privada del Municipio.	\$2,000.00	Por evento

~~DIP. FRANCISCO PINEDA BOPAL~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ~~

SECCIÓN SEGUNDA

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

66

DIP. CARMEN CABALLERO NAJARRO

DEL OBJETO

Artículo 98. Es objeto de estos productos, el uso o goce temporal de bienes muebles propiedad del Municipio, previo contrato o solicitud de prestación de los mismos.

DEL SUJETO

Artículo 99. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes muebles propiedad del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JUJENEZ GERVANTES

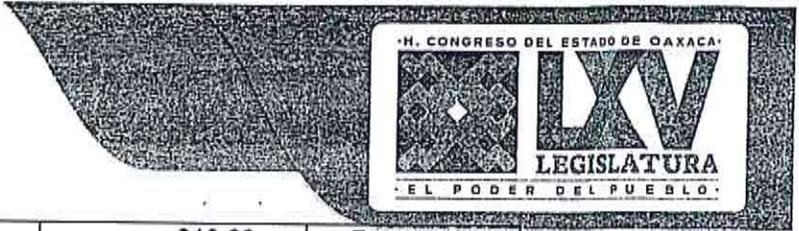
Artículo 100. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	\$600.00.	Por hora

DIP. ANGÉLICA ZOCIO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Renta de Autobús pasaje	\$10.00	Por pasaje
III. Renta de volteo	\$500.00	Por viaje
IV. Renta de Martillo o apisonadora	\$400.00	Por hora
V. Renta de Ambulancia	\$500.00	Por viaje
VI. Renta de autobús	\$3,300.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO MARRI

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

DEL OBJETO

Artículo 101. Es objeto de estos productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.

67

DEL SUJETO

Artículo 102. Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que soliciten la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública

Artículo 103. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$1,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$1,000.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO MARRI

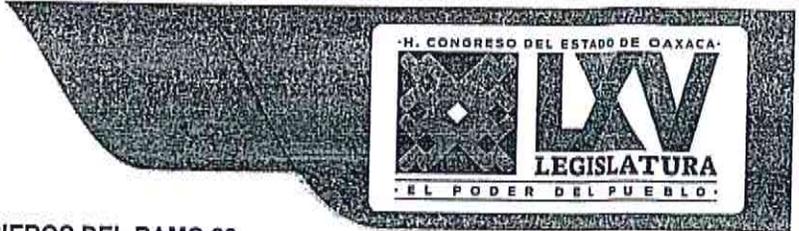
DIPUTADO
CABALLERO MARRI

DIPUTADO
CABALLERO MARRI

SECCIÓN CUARTA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28

Artículo 104. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. PEPES GIL
DIP. PABLO GÓMEZ~~

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ALFONSO
DIP. CARLOS~~

SECCIÓN SEXTA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

68

~~DIP. CARLOS
DIP. ALFONSO~~

SECCIÓN SÉPTIMA

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES

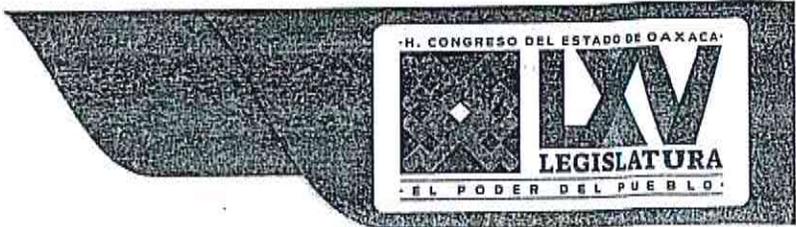
Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JIMENA
DIP. VICTORIA~~

SECCIÓN OCTAVA

~~DIP. MELORE
DIP. ANGEL~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

SECCIÓN NOVENA

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIP. ALEJANDRO ALVARADO

69

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARRON

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar o defecar en vía pública o lugares de uso común	\$800.00

DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Tirar basura en la vía pública o lugares de uso común	\$1,000.00
III. Tirar basura en ríos y arroyos	\$1,500.00
IV. Incinerar basura dentro de la zona municipal	\$1,000.00
V. Por faltas a las autoridades reconocidas por la ley o por la asamblea general durante el ejercicio de sus funciones	\$3,000.00
VI. Por faltas de limpieza en las calles correspondientes a su domicilio.	\$1,000.00
VII. Por agresión física y/o verbal a los elementos policiacos durante el ejercicio de sus funciones	\$3,000.00
VIII. Por estacionarse en lugares prohibidos.	\$1,000.00
IX. Por estacionarse en doble fila.	\$500.00
X. Rebasar el límite de velocidad autorizado por la autoridad municipal (vehículos motorizados)	\$1,500.00
XI. Por conducir un vehículo de motor, con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad:	\$3,500.00
XII. Permitir a menores conducir vehículos motorizados	\$2,000.00
XIII. Consumo de bebida alcohólica en vía pública y lugares de uso común.	\$1,000.00
XIV. No respetar los señalamientos públicos	\$1,000.00
XV. Faltas a la moral.	\$5,000.00
XVI. Irresponsabilidad en recoger los desechos de las mascotas	\$1,000.00
XVII. Mal uso de los servicios públicos municipales.	\$2,000.00
XVIII. Mal uso de las instalaciones públicas municipales.	\$2,000.00
XIX. Tirar escombros y animales muertos en lugares no autorizados tales como lugares públicos, lotes baldíos, caminos, calles, parques, puentes, ríos, vía pública.	\$2,000.00
XX. Drenar las fosas sépticas en arroyos, en la red de drenaje sanitario o al aire libre	\$10,000.00
XXI. Apropriación de bienes municipales	\$5,000.00
XXII. Por usar teléfonos celulares mientras se conduce, o manipular aparatos electrónicos durante la conducción.	\$500.00
XXIII. Obstruir la vía pública. (vehículos motorizados y/o materiales de construcción)	\$1,500.00
XXIV. No respetar las licencias o permisos otorgados.	\$1,500.00

[Handwritten signature]
DIP. REDDY
PINEDA
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIP. FONSECA
LEGISLATURA

70

DIP. CABALLERON
LEGISLATURA

DIP. REYES
LEGISLATURA

DIP. ANGELICA
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXV. Vender bebidas alcohólicas a personas que presenten problemas de alcoholismo públicamente conocido.	\$3,000.00
XXVI. Por solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía municipal, ambulancia, rescate y primeros auxilios, cuando se demuestre dolo.	\$2,000.00

SECCIÓN SEGUNDA REINTEGROS

Artículo 111. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

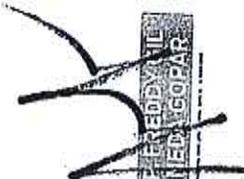
CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DONATIVOS

Artículo 112.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

SECCIÓN SEGUNDA DONACIONES

Artículo 113.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

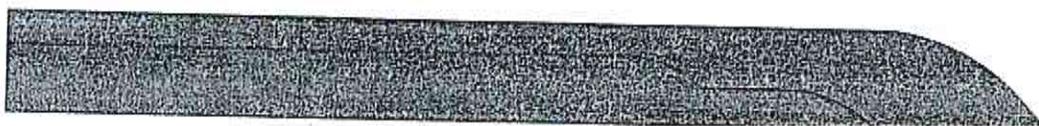

DIP. ESTEBAN ILI
DIP. EDUARDO
DIP. GONZALO


DIP. ALFONSO
DIP. ROMÁN
DIP. RICARDO

71
DIP. JUAN NAVARRO
DIP. BALBINO NAVARRO
DIP. CAROLINA


DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. FERNANDEZ
DIP. CAROLINA

DIP. ANGEL CAROLINO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
DIP. CAROLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

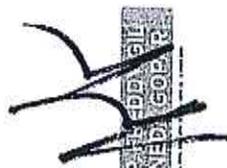
Artículo 114. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 115. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS


DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ


DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ

72
DIP. CABALLERO NAVARRO


DIP. VICTORIA JIMENEZ GEMANES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las cantidades estimadas por concepto de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa, y transferencias federales etiquetadas a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 y el acuerdo por el que se realiza la distribución de los fondos de Participaciones Fiscales Federales, así como de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo publicar en la gaceta municipal y en la página electrónica del municipio un extracto de las modificaciones a que se refiere, sin que estas actualizaciones se entiendan como modificaciones a la presente Ley.

Las cantidades estimadas de participaciones federales, incentivos fiscales por colaboración administrativa y transferencias federales etiquetadas no se considerarán excedentes en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se destinarán a los fines autorizados en las disposiciones legales y administrativas que le dan origen, y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Bartolomé Quialana para el Ejercicio Fiscal 2024.

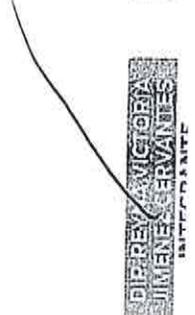
TERCERO. - Las reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte que modifiquen las denominaciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de esta Ley.

CUARTO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRAANTE


DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRAANTE

73
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRAANTE


DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROSA MELCHORASQUIZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

QUINTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Modernizar la administración tributaria fortaleciendo el crecimiento de la recaudación de los ingresos del municipio para el financiamiento de acciones prioritarias.	Impulsar a la ciudadanía promoviendo facilidades de pago aplicando descuentos por pago adelantado, para contribuir al desarrollo del municipio.	Consolidar el cumplimiento voluntario de la ciudadanía, incrementando la recaudación municipal con respecto al año pasado.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación para brindar una mejor atención a la ciudadanía.	Disminuir los índices de evasión por parte de la ciudadanía.

~~DIP. FREDY PINEL GÓPEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GÓPEZ~~

74

DIP. JUAN CARLOS PINEL GÓPEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Actualizar de forma periódica los padrones de los contribuyentes.</p>	<p>Disponer de una base de catastro municipal actualizada para el control e incremento de ingresos por impuesto predial.</p>	<p>Establecer como meta en el 2024, un crecimiento en recaudación de contribuciones municipales de por lo menos un 2% sobre el ejercicio inmediato anterior.</p>
--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$11,219,462.00	\$11,219,462.00
A Impuestos	\$420,071.00	\$420,071.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,000.00
D Derechos	\$1,136,483.00	\$1,136,483.00
E Productos	\$656,071.00	\$656,071.00
F Aprovechamientos	\$67,592.00	\$67,592.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$8,938,245.00	\$8,938,245.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00

75

[Handwritten signature]
DIP. EDDY PINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. OTSAGONSO ARANGO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,344,196.14	\$9,344,196.14
A	Aportaciones	\$9,344,194.14	\$9,344,194.14
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Propyectados	\$20,563,658.14	\$20,563,658.14
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

76

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	Año del ejercicio vigente 2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$10,384,298.53	\$9,718,872.87

DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL

DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL

DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL

DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL

DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A Impuestos	\$393,169.12	\$549,157.80
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$51,700.00	\$0.00
D Derechos	\$641,748.03	\$1,132,484.69
E Productos	\$889,627.38	\$640,471.00
F Aprovechamiento	\$32,548.00	\$128,092.38
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$8,322,678.00	\$7,218,633.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$52,828.00	\$50,034.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,069,576.71	\$8,089,065.09
A Aportaciones	\$8,069,576.71	\$8,089,065.09
B Convenios	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$18,453,875.24	\$17,807,937.96
Datos Informativos	-----	-----
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

~~DIP. ODIALE PINELAGOPAR~~

~~DIP. CONGO DOMINGO~~

77
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$ 20,563,658.14
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$ 420,071.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 420,071.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 383,789.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,282.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,136,483.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 173,416.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

78
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 963,067.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 656,071.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 656,071.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 67,592.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,592.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,282,441.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,938,245.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,428,102.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,874,397.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 75,391.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 96,236.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,439.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,258.00

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA COPAR

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA COPAR

79

DIP. JUAN CARLOS PINEDA COPAR

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGELICA RUIZ VELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 323,096.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,935.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,391.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,344,194.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,206,130.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,138,064.14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. HERNANDEZ ARROMO~~

80
DIP. CABALLERO AYARRO

DIP. REVINA VICTORIA LIMINEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHIOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$20,563,658.14	\$1,714,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.67	\$1,713,304.67	\$1,714,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.68	\$1,713,304.68	\$1,715,304.68
Impuestos	\$ 420,071.00	\$ 35,922.57	\$ 34,922.57	\$ 34,922.57	\$ 34,922.67	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59	\$ 34,922.59
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 383,769.00	\$ 31,982.41	\$ 31,982.41	\$ 31,982.41	\$ 31,982.41	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42	\$ 31,982.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 35,282.00	\$ 2,940.16	\$ 2,940.16	\$ 2,940.16	\$ 2,940.16	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17	\$ 2,940.17
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,136,493.00	\$ 94,706.93	\$ 94,706.93	\$ 94,706.93	\$ 94,706.93	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91	\$ 94,706.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 173,416.00	\$ 14,451.34	\$ 14,451.34	\$ 14,451.34	\$ 14,451.34	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33	\$ 14,451.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 963,067.00	\$ 80,255.59	\$ 80,255.59	\$ 80,255.59	\$ 80,255.59	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58	\$ 80,255.58
Otros Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 656,071.00	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59
Productos	\$ 656,071.00	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59	\$ 54,672.59

81

DIP. ALFONSO PINEL TORO

DIP. ALFONSO PINEL TORO

DIP. ALFONSO PINEL TORO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$ 87,592.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 7,401.00
Aprovechamientos	\$ 65,592.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00	\$ 5,466.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de los aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros aprovechamientos	\$ 2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,282,441.14	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.59	\$1,523,536.60	\$1,523,536.60	\$1,523,536.60	\$1,523,536.60	\$1,523,536.60
Participaciones	\$ 8,938,245.00	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75	\$ 744,853.75
Aportaciones	\$9,344,194.14	\$ 778,682.84	\$ 778,682.84	\$ 778,682.84	\$ 778,682.84	\$ 778,682.84	\$ 778,682.84	\$ 778,682.85	\$ 778,682.85	\$ 778,682.85	\$ 778,682.85	\$ 778,682.85	\$ 778,682.85
Convenios	\$ 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

82

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

DIP. JUDITH BARRERA PINELI
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
 DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
 DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1516

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE